

El Virrey Benito Pérez informa a sus superiores peninsulares la pugna del Cabildo con la Real Audiencia y el irrespeto de ésta hacia su autoridad

Mei llegada a Portobelo en 18. de Febrero de este año, y mi sucesiva translacion y entrada en esta Ciudad de Panamá, en 22. de elbarro siguiente, fueron a mi ver, un verdadero triunfo en que lucieron con el mas posible esplendor, la lealtad, patriotismo y vasallage de los fidelísimos vecindarios de uno y otro parage, sobrasadiendo sus Ayuntamientos, y muy particularmente el de aqui, por el mayor numero de individuos que lo componen y reúnen mejores proporciones, conforme lo informé todos entonces a S. A. el Chepmento Consejo de Regencia, por medio del de estos Dominios de V. S. y de los ellosisterios de Estado.

Elle traongesaba de que seria durable y permanente aquella primitiva aceptacion, aquella paz y buena armonia que habia hallado y no he omitido fomentarla y sostener por medio de mi obediencia, de mi caracter natural y de una fina y sincera correspondencia a la que en todos experimentaba para con misgo, pero desde muy al principio empero a turbarse ya, por la conducta que plescurbió la Real Audiencia reducida a solo tres elbinistros que lo eran los Aidores D.^{no} Itoagun, Canion y elbarono, y D.^{na} ella nivel Garcias y el Fiscal D.^{no} elbarmanuel elbartimer elbarquilla, quien separado luego para Oidor o Alcalde del Crimen de elbarico, ha sido reemplarada su falta no hace mucho, con la venida del Oidor D.^{no} Tomas de Alchaga, que por mas moderno ha exercido y exerce la

Fiscalia.

El primer paso con que la Audiencia señaló su ingreso y formal receptación en esta Ciudad, fue no correspondiendo la visita que hago de maras con toda ceremonia, y con una elegante, respetuosa y sencilla arenga, á que contesté yo del modo mas atento y expresivo, la cumplimenté el Ayuntamiento, á quien los Elministros de aquella, ni el Cuerpo ni como particulares, ni aun siquiera por medio de un Oficio le retribuyeron, á pretexto de que las R.^{as} Audiencias no volvieran visitas, no obstante de que por mi parte se la hice yo; la noche que llegué, trasla dandome desde la Catedral á la Sala Capitular, de la qual fui conducido al Salan de mi Palacio en que me esperaban los elministros de la Audiencia, e hice el juramento de mis Empleos, sobre cuyo acto quisieran tambien aquellos anteponer se y llevar la voz, no obstante de que aun no estaba formalmente instalado su Tribunal, pues á esta instalacion se prosedió p.^o mi, despues de haberme proceccionado, y jurado mis cargos.

A pocos dias ocurrió la Visita Real de Carcel que verifique y en que habiendose colocado por los dependientes sillas para los Alcaldes Ordinarios, se suscito la duda de si estos que son al mismo tiempo miembros del Ayuntamiento, se habian de sentar en bancos rasos y al pie del Sitio en que se habia colocado la Audiencia; pero sin embargo de haberse proveido auto para remover toda equivocacion, nada bastó á persuadir á los elministros de la Audiencia, las razones firmadas en las Bojas

que atorriaban o' por lo menos daban margen a aquella practica, pues si ellas encargan que se igualen en las bancas a los Alcaldes, ningun agravio venia a resultarles de que a esto se hiciese extensivo el uso de sillan, o quando no quicieran consentirlo por no considerar iguales suyos a dichos Alcaldes, bien pudieran dexarles usar las bancas forradas que usan por privilegio con el Ayuntamiento a quien pertenecen.

A esto se siguió en la festividad de Tabla de la Asuncion, que no pudiendo yo asistir a ella por enfermo desde los primeros dias del precedente Agosto, propuse se reuniesen Audiencia y Ayuntamiento en mi Palacio, y que concluida la funcion si yo no asistia, se separasen desde aquel, lo qual tampoco llegó a verificarse, porq. la Audiencia exigió que el Ayuntamiento pasase a saberla de su Sala del Tribunal, y como no habia practica establecida, ni Ley que lo mandase se resistió a ello, y se verificó la funcion sin el concurso de la Audiencia, y con solo el del Excmo. Ayuntamiento.

Ultimamente sobrevino atodo lo antecedente la visita gral de Cancelel proveenida por las Cortes en celebridad de la publicacion de la Constitucion politica de la elbomarquia; pero aquel dia tan digno de consideracion, se señaló por la Audiencias con multa a los dos Alcaldes, en doscientos pesos a cada uno por que no asistieron a dicha visita; el de primer voto D.^{no} elbmanuel Dier y Colunpe excusa de que hallandose su familia enferma en un Pueblo inmediato

habia pasado a él con mi licencia, y el
de segundo voto D.^m Francisco de Argote
porque no logró saber que orden se ob-
servaría en los asientos, y por haver yo dis-
puesto desde la primera diferencia o con-
troversia sobre ellos en la visita de mi re-
cienllagada, que para evitar todo dispueto
y campramiso, y hasta que S. A. el Supre-
mo Consejo de Regencia tubiese abien de
terminar, se hiciesen las visitas en dos di-
as distintos de la semana, el uno los Al-
caldes, y el otro la Audiencia.

Desde este ultimo lance y epoca, ca-
si no ha pasado dia que no se halla se-
llado con un Auto o acuerdo de la R.^a
Audiencia dirigido a mí en lo que se

Panamá, no conduciéndole segunamente los
Culculos de la Constitución que cita, y si un
odio personalísimo a este patriótico y Real Cu-
erpo Capitulár, y en prueba de ello, ninguna
mención ha hecho del de Portobelo y otros que
hay en el Istmo.

El origen de este odio ha resultado de que
noticioso el expresado Cuerpo Capitulár de la con-
ducta sangüinaria que se aseguraba había ob-
servado en la Audiencia de Quito al referido
Dídar Arechaga, y temiendo que pudiese tur-
bar la paz en esta Ciudad y Provincia, me re-
presentó oponiéndose a que lo admitiese a servir su
Plaza, hasta que informado S. A. el Supremo
Consejo de Regencia, y remitiéndole todos los
Documentos en que apoyaban su solicitud,
se servía determinar sobre el asunto. To condu-
cido de los sentimientos que me animan a favor
de la tranquilidad y unión, y persuadiéndome
que el Dídar Arechaga se manejará de un mo-
do conforme y arreglado, medlé con el Cabildo,
le persuadí, y logré no solo que desistiera de aque-
lla solicitud, sino también que sus individuos
lo visitasen y cumplimentasen.

Las consecuencias han sido las que llevo
apuntadas y la última y mas sensible para mí,
haverse entopinado aquel elminio (irrupando
me mi autoridad) en que se anula y retira el
Ayuntamiento sin considerar que antes deben
formalizarse y arreglarse los Páchos, la formación
de Juntas electorales y todo lo que debe preceder
a aquel acto, el qual sin estos requisitos, sería
de verdadero despojo de un Cuerpo que por su
patriotismo, lealtad y otros distinguidos servi-
os, y por componerse de los sujetos mas visibles de
la Ciudad, han obtenido premios, gracias, y
condecoraciones.

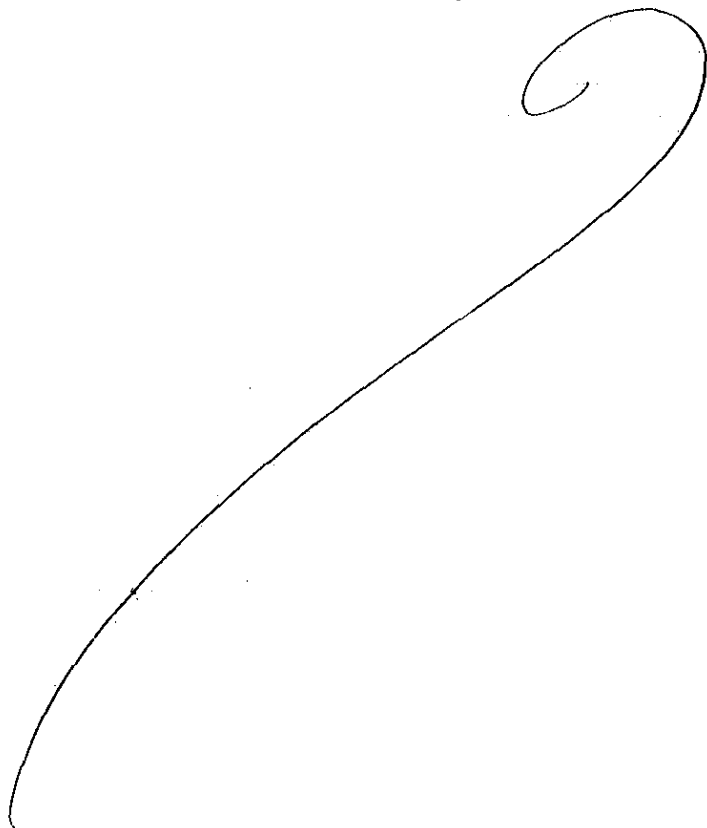
En consideracion a todo espero que V. S. una

sus instancias a las del Consejo, para que habiendo
dolo presente este a S. A. el Supremo de Regencia
se sirba disponer lo que correspondiera y se esti-
me oportuno, afin de que cese la animosidad
de esta R. Audiencia y sus elibinisteros, que pa-
rece se han olvidado de los males a que vras
tró su conducta contra las de Santa Fe y
Quito; Que al Ayuntamiento de esta Ciu-
dad de Panama se le trate con el decoro y
miramiento que merece; que se dé tiempo al
arreglo de Pedrones y establecimiento me-
dido de elecciones para la reprobacion de
Cabildos; y en fin que a mi se me trate tam-
bien con el honor y respeto que exige mi re-
presentacion; y aun puedo sino me seduce
mi propio concepto, añadir que recomienda
mi modesta conducta, mis deseos y medio
con que he promovido y promuevo la paz
y union, viendome como me seria suma-
mente doloroso que por unas etiquetas de po-
quisimo momento se alterase el Orden, o que
menos se entibiara aquel amor con que
estos Pueblos y sus Cuerpos Municipales lo han
fomentado y sostenido hechos unos Panegirij-
tas de mi sistema conciliador y benifico; a
pesar de que la R. Audiencia, ó bien el Oi-
dor Fiscal Arechaga, lo interpreta injusta-
mente y atribuye a debilidad por que no
quise ni quiero entrar en las odiosas caba-
llas de Quito.

Repito que espero entere V. S. desde
luego de todo lo que acabo de expre-
sar, al Consejo de estos Dominios; para
que por su medio y el de V. S. se eleva a la
consideracion de S. A. el Consejo Supremo
de Regencia y recaiga su resolucion, que
suplico con la vindicacion de mis hon-
res despues de haber cumplido mi deber
del Ayuntamiento de esta ciudad.

años de buenos servicios de guerra, en mandados políticos, y a la vista de elkinistas distinguidos del expresado Supremo Trial. qº siempre me ha honrado en mi residencia en el Mexico y otros destinos.

Dios guarde a V. S. m. a. Panamá
12 de Septiembre de 1882. = Benito Pérez =
= Sec. Secretario del Supremo Consejo de
estos Dominios. =



N.º 2.

En el momento que iba ha cerrarse el actual Cauco para esta Península se me ha tratado el adjunto testimonio que mandé compulso de una de las representaciones de los Alcaldes ordinarios de esta Ciudad, sobre las providencias y manejo de esta R.ª Audiencia con esos Jueces y Ayuntamiento en rason de arrientos y concurrencia a las visitas de Cúrcel; y pidiendo servir en parte de comprobación de lo que expongo a V.ª por separado acerca de las desavenencias y motivos que las han causado entre uno y otro Cuerpo, y contra mi decoro, autoridad y representación, lo acompaño a V.ª con ese objeto, proponiendo me hacer lo mismo con qualquiera otro que aun pueda haermene de los que en dicho mi separado oficio ofresco remitir, aunque tal vez no lo permitirá por ahora la angustia del tiempo, y esperando que V.ª los elvra con aquel al conocimiento del Consejo para los fines y en confirmación de la necesidad y Justicia que me asiste en la exposición y solicitudes que allí especifico.

De

Oficio.

Dios que a V.ª S. m.ª a.ª Panamá 14 de Setiembre de 1812 = Benito Pérez = J.º Seco del Supremo Consejo de este Dominio. = Expro. S.ª = Por el Escribano de Cámara de la R.ª Audiencia de Santa fe se le ha notificado al exponente como Alcalde ordinario de esta Ciudad el Auto de aquel Regio Tribunal de 26. del Corriente multandole en doscientos pesos y en otros doscientos a su compañero por no haber concurrido el veinte y cinco del mismo a la visita general de Cúrcel, al tiempo que dichos Señores, y como iba a otro auto anterior se negaron el que expone, y su compañero a concurrir a estas visitas a causa de que

la R.^a Audiencia les señalaba un lugar inferior al que previene la ley, y en consecuencia de ello tomó V.E. conocimiento y previno el medio para cortar Campbell-sias, de que se practicaron dichas visitas de Carcel, los elcautes por los Señores Cydros, y el dabado por los Alcaldes, de todo lo qual se dio cuenta al Supremo Gobierno de la Nacion, por lo que quedo ligado aquel Regio Tribunal para ultteriores providencias en la materia, fue sin lugar el auto segundo, y mucho mas el tercero e influye nulidad, de la que dice el exponente por si y prestando voz y cancion por su compañero ausente, Suplica a V.E. se dignen mandar que se le entreguen los antecedentes de la materia para deducirla y fundarla en la mejor forma y modo que haya lugar por derecho sobre los puntos que dan margen a ella para que no le fiare perjuicio alguno, salvando siempre el recurso de Apelacion para el Tribunal que corresponda = Dio que a V.E. en cho años Panamá y Agosto veinte y nueve de mil ochocientos doce = Exmo Señor = Francisco Tori de Argote = Exmo. Sr. Virrey Gob.^o y Capitan gen.^l del Reyno = Panamá veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos doce = Al Asesor Intaimo del Virreynato para que me consulte, teniendo presente ademas de las razones en que apoya su instancia el Señor Alcalde Ordinario de segundo voto, que el Señor Alcalde de primer voto me pidió y le concedí licencia para pasar al Pueblo en que se hallaba establecido, por haber venido y hallarse enfermo con su familia = Recor = Ciriaco Topolito Bonoso = Exmo. Sr. = El Asesor

Secretor

Consulta

interino del Virreynato dice: Que para poder hacer legalmente la consulta que V.E. se sirve proveir en su antecedente Decreto se ha de servir mandar se una al expediente que cita el Señor Alcalde Ordinario en este Oficio y tambien el decreto del Tribunal de la Real Audiencia de que ha dimanado la multa de doscientos pesos de que reclama dicho Señor por sí y a nombre del Sr. su Compañero y p.^a cuyo efecto lo noticiara el Escrivano de este Superior Gobierno al Señor Oydor Decano para que franquee testimonio de él y de la diligencia de intimacion a dichos Señores Alcaldes con cuyo conocimiento expresará el parecer que considere oportuno. Esto es lo que juzga por ahora conveniente; pero V.E. con su alabado y acertado proveerá lo que mejor le parezca. Panamá treinta y uno de Agosto de mil ochocientos doce. = Exmo. Sr. Manuel José de Aze. = Panamá treinta y uno de Agosto de mil ochocientos doce. = Reunase el expediente en los terminos que expone el Interino del Virreynato y feto buelvaselo p.^a que evacue la consulta a la mayor brevedad. = Hay una rubrica. = Cyríaco Hippolito Carrasco. = Exmo. Sr. = Habiendo manifestado a la R. Audiencia el papel que de Orden verbal de V.E. me entregó el Escrivano de Camara, se ha conformado su Altera. con el parecer del Señor Oydor Fiscal que sigue. = El muy Poderoso Señor = El Oydor Fiscal dice = Que el Exmo. Señor Virrey lejos de ser Jefe de apelaciones de las providencias dictadas por V.A. esta expresamente inhibido en las materias que son del privativo conocimiento de este Superior Tribunal, no solamente por las leyes municipales, sino tambien por la Constitución política de la Monarquía.

Auto. =

que se ha publicado y jurado solemnemente:
 la que en consecuencia de la division de po-
 deres que ha decretado con el objeto de cortar de
 raíz la arbitrariedad y despotismo que han pre-
 esto a la obcion en el borde del precipicio
 ha depositado en los tribunales la facultad
 de aplicar las leyes en las causas civiles y cri-
 minales con tan absoluta independencia, que
 ni el eleonarse, ni las mismas Cortes pre-
 cidan entrometase en ellas con pretexto alguno.
 = Esto es lo que podrá V.A. hacer presente al
 Exmo. Señor Virrey en forma de requerimiento
 baxo las protestas de estilo a efecto de que se
 abstenga de tomar conocimiento en los nego-
 cios pendientes ante V.A. devolviéndoles origi-
 nal el ilegal documento que se le entrego
 al Señor Decano sin la formalidad preveni-
 da en la ley 58. título 15. del Libro 3.º de las
 Ordenanzas, sacandose previamente el correspon-
 diente testimonio de su contenido para que
 en puntual cumplimiento de la Soberana re-
 solution de catorce de Julio del año proxi-
 mo pasado pida el Aydor Fiscal por separa-
 do lo correspondiente a una materia de tan
 ta transcendencia. Panamá primero de Septi-
 embre de mil ochocientos doce. = Archaga =
 Como parece al Exor. Aydor Fiscal pasandose
 el correspondiente oficio con insercion de su
 vista por el Señor Aydor Decano. Lo que co-
 munico a V.E. para los efectos en el expresa-
 dos. Dios guarde a V.E. muchos años. Panamá
 septiembre primero de mil ochocientos doce =
 Dec.º = Exmo. Señor = Joaquin Carrion = Exmo. Señor.
 Virrey de la Nueva Granada = Panamá dos
 de Septiembre de mil ochocientos doce. = Con
 los antecedentes pase al Asesor. = Peror = Ciria.
 Consultase Hipolito Corcoso = Exmo. Señor = El Ase-
 sor interino del Virreynato dice: Que ni la

Comulta: que hizo a V.E. ni su Superior Decreto a continuación de treinta y uno del pasado dan la mas pequeña idea de que se ha considerado esta Superioridad como elia de apelaciones del Tribunal de la Real Audiencia como se explica el Señor Oydor Fiscal en su vista. = Como el Señor Alcalde ordinario Don Francisco de Argote hace referencia en su oficio que hubo antea expediente sobre dicho punto de asistencia a las vistas generales de Carceles y que tomado conocimiento por V.E. dispuso que fuese en los terminos que refiere, y que se diese cuenta a Su Alteza el Consejo de Regencia, y el Asesor tubo tambien presente haber dado la V.E. en dictamen sobre lo mismo de aqui provino se explicase en dichos terminos para poder con vistas de las indicadas Providencias expresar su parecer. = Si en el anterior expediente despues de haber manifestado a V.E. su opinion, dijo que los Señores Alcaldes ordinarios y el Señor Alguacil mayor debian representar al Tribunal de la Real Audiencia, como que de alli dimanaba la providencia. ¿Como podria el Tribunal, ni el Señor Fiscal acusarle que ha querido introducirse, ni comprometer a V.E. de que se haga Tuer de apelaciones de sus causas, providencias? Esta presuncion de derecho a su favor y una circunstancia tan imperindible, de que acaso no tendria noticia el Señor Fiscal, como que no se hallaba entonces en esta Ciudad; son bastantes para deparar la que en el concepto de dicha vista y subseguiente decreto se advierte. Y que es de creerse que esto mismo queria decir en contestacion a la presente consulta. = En esta inteligencia, y desiendo proceder con el acierto que en todo áspetose V.E. le suplica que si fuese de su Superior agrado se sirva nombrar un Doctado para que excusa de Fiscal, y que con vista de los presentes y dicha causa no mude

documentos diga lo que conciba en dicho particular. Esto es lo que le parece al Acor., y V.E. provea lo que le parezca mas conveniente. —

Dec.to 1 Panamá dos de Septiembre de mil ochocientos doce. = Exmo Señor. = Emanuel José de Arce. =

Oficio 1 Panamá dos de Septiembre de mil ochocientos doce. = Habiendo oído al Acor. del Virreynato y opinado en el asunto de que trata este auto, desco vi un Fiscal, y nombro para que desempeñe este cargo al Doctor Don Rafael

Obispa. = Perce. = Cipriano Hipolito Boneros. =

= Exmo. Sr. = El Escribano de Camara de la Real Audiencia ha devuelto sin la firma de V.E. el Despacho librado por S.A. con fecha de ayer, para que los Alcaldes del Pueblo de la Chorrera hagan saber al Ordinario de esta Ciudad D.^o Emanuel José Calonge una Ro-

videncia de Justicia; y siendo esta resistencia contra lo que expriamente manda la ley 32. titulo 15 libro 2.^o de los Municipales: se ha acordado Oficiar con V.E. como lo executo a fin de que se sirva manifestar los motivos que tenga para no acobardarse a aquella soberana Disposicion, y con su vista proceder a lo que correspondá. = Dios guarde a V.E. muchos años. Panamá primero de Septiembre de mil ochocientos doce. = Exmo. Señor. = Joaquin

Dec.to 2 nada. = Panamá primero de Septiembre de mil ochocientos doce. = Al Acor. Interino del

Virreynato para que teniendo a la vista la Consulta que le he pedido sobre la multa de los Alcaldes, la extienda tambien en su Oficio, uno y otro a la mayor brevedad. = Hay sin rubrica. = Cipriano Hipolito Boneros. =

Consulta. = Exmo. Señor. = El Acor. Interino del Virreynato dice: Que respecto a ver inincidente el motivo de que dimana el presente Oficio del Señor

Decano de la Real Audiencia dictada por el Tribunal de la Real Audiencia, por no haber concurrido a la vista general de Barcelona los señores Alcaldes Ordinarios, y de cuyo particular ha manifestado a V.E. su opinion, dirigida a que se nombre con Letrado para que exersa de Fiscal en dicho asunto, podria V.E. si lo tiene a bien, mandar se agregue tambien este oficio a dichas diligencias para que lo tenga tambien presente de oho el ministro y exponga lo que fuere conveniente. Esto es lo que le parece al Abord, y V.E. resolvera lo que sea de su superior agrado y concidera mas acertado. Panama dos de Septiembre de mil ochocientos doce. = Exmo. Señor = Manuel José de Are-

Dec.º — Panama dos de Septiembre de mil ochocientos doce. = Hagase como me consulta el Asesor int-rino del Reynato, y llebese al Letrado a quien hi nombrado para que exersa de Fiscal en dicho asunto. = Hay una rubrica. = Cipriano Hipolito Conessa. = Exmo. Señor =

Oficio. — Habiendo presente al Real Acuerdo el oficio de V.E. del día de hoy y corrido a vista al Señor Cydor Fiscal, ha expuesto lo que copio con lo acordado en el particular, y es como sigue. = El muy Poderoso Señor. = El Cydor Fiscal dice: Sabe haciendose cargo el Legislador de que los Señores, Vireyes y Presidentes, no son superiores del derecho al psoo sabiamente por la ley 32. titulo 15. Libro 2.º de las municipales, que sin tomar conocimiento en materias de justicia, firmasen los Despachos, sentencias y Decimas, Providencias oigo providas de la R.ª Audiencia. = Si esta determinacion ha sido constantemente observada en el antiguo sistema en que estaban confundidas y sup'tas a muchas competencias las facultades de los magistrados y tribunales, quanto mas exactamente cumplida, y executada deba ser al presente, en que distinguidas las atribuciones

respectivas de aquellos por la Constitución de
 la Monarquía, está depositado el poder judi-
 cial en las Audiencias con una absoluta in-
 dependencia que hace personalmente respon-
 sable al que atenta mezclarse en los negocios
 que les corresponden privativamente. = En
 esta virtud es de absoluta necesidad el que
 V.A. lleve a debido efecto sin superiores resolu-
 ciones, requiriendo en su consecuencia por
 segunda vez al Excelentísimo Señor Virrey para
 que en cumplimiento de las leyes se sirva
 famar el Despacho que se halla suspenso
 por este defecto; sin que obsten a ello las in-
 sinuaciones amistosas de S.E., ni sus enfer-
 medades; pues habiendo proveído las leyes lo
 correspondiente para este segundo caso se ha-
 ría responsable V.A. ante la superioridad de
 la Nación, ni por miramiento y concien-
 ciones particulares dejase sin cumplimiento
 las leyes, sin cuya exacta observancia no
 puede haber orden ni concierto en la ma-
 quina del Gobierno. = Panamá dos de Sep-
 tiembre de mil ochocientos doce. = Chechaga =
 = Como parece al Señor Oydor Fiscal, y con in-
 serción de su vista, pasase oficio al Exmo. Señor
 Virrey en contestación al que con esta fecha
 ha dirigido al Tribunal por medio del Señor
 Oydor Decano. = Lo que comunico a V.E. para
 su inteligencia. Dios guarde a V.E. muchos
 años. Panamá Septiembre dos de mil ochoci-
 entos doce. = Exmo. Señor D.^o Benito Pérez Vi-
 rey de la Nueva Granada. = Panamá dos de
 Septiembre de mil ochocientos doce. = Agregue-
 se a las demás diligencias de la materia
 y lleve al Abogado que he nombrado de
 Fiscal. = Hay una rubrica. = Cipriano Hipó-
 lito Concora. = En Panamá en dicho día mes
 y año, hice saber este Decreto al D.^o D.^o Rafael

Dec.^{to}

Notific.^{on}

El Sr. Abogado Fiscal nombrado: Hay una
rubrica. Confeso. Excmo Señor. El Abogado a
quien V.E. se ha servido nombrar de Fiscal para
oir su opinion en este expediente, dice: Que de
de luego comprehende que el asunto de que tra-
ta es de pura justicia y de conaiguiente no com-
pete a V.E. su conocimiento, mucho menos estan-
do ya entendiendo en él, el Superior Tribunal
de la Real Audiencia, destinado por las leyes y
la nueva Constitucion, a conocer privativamente
de los de su naturaleza; baxo de este concepto
le parece se prevenga a los Señores Alcaldes ex-
ordinarios ocurran a usar de su derecho en di-
cho Superior Tribunal, interponiendo el re-
curso legal que les compete contra la providen-
cia de que hacen relacion en su oficio de vein-
te y nueve de Agosto proximo pasado. Doctor
El Sr. Otero si; y por lo que respecta a la fir-
ma del Despacho que hecha menos el Tribu-
nal de la R. Audiencia, dice el Abogado Fis-
cal, que esta persuadido la suspende V.E. pa-
hallase ^{aun} pendiente la resolucion de este ex-
pediente; pero si V.E. adopta el dictamen que tie-
ne expuesto arriba, le parece que no hay inconveni-
ente en que firme dicho Despacho con cumpli-
miento de la ley 3.ª oportunamente citada por
el Señor Oidor Fiscal en su vista del dia dos
del corriente inserta en el oficio del Señor Oidor
Decano de la misma fecha; por lo demas le
parece no es ^{asunto} tan urgente el que se trata,
que exija tan pronto y exclusivo despacho con
perjuicio de la importante salud y quietud
de V.E. y que desde luego permite se tenga algu-
na consideracion a este objeto sin necesidad de
recursar a lo que esta dispuesto en casos de enfer-
medad grave del Jefe del Jefe Superior. Panama
septiembre diez de mil ochocientos doce. Doctor
El Sr. Otero. Panama diez de septiembre de mil

Dec. 10

ochocientos doce. = Habiendo oydo al Asesor in-
terino del Reynato, y lo que en consecuencia
de lo que me expuso en su consulta de dos
del Corriente, ha dicho el Abogado a quien
nombré de Fiscal: para sustanciar y determi-
nar este expediente con la seguridad y acie-
rto que apetezo, y conformandome con lo
que uno y otro Peticionero me han manifesta-
do con arreglo a la novisima Constitucion
de la Monarquia: Hagase saber al Señor Al-
calde ordinario Don Francisco José de Argo-
te, que la instancia que ha promovido en es-
ta Superioridad por si y a nombre del
Señor su Compañero Don Emanuel Dier Co-
lunje, ausente en el Pueblo de la Chonera, con
mi permiso, corresponde su conocimiento al
Tribunal de la Real Audiencia, y que en
esta virtud deberá acudir a dicho Tribu-
nal en uso de su derecho; debiendo tener
se presente que con motivo de lo ocurrido
en la primera visita de carcel sobre el pun-
to de asientos, se dio cuenta a su Alteza
el Consejo de Regencia, para que se declara-
se lo conveniente en dicha materia, y que
por lo tanto me persuadi, y creo haga su-
cedido lo mismo a los Señores Alcaldes, que
debían esperar la resolucion de su Alteza,
y continuarse el temperamento que dispuse
entonces de que los Señores Oficiales hiciesen
la visita los martes de cada semana, y di-
chos Señores Alcaldes ordinarios los tabacos,
para evitar de este modo disgustos y competencias,
que tanto se prohíben y enciñan por las leyes y
novisimas Reales disposiciones siendo mis repara-
bles en el presente tiempo que debe reinar la con-
cordia, quietud y tranquilidad. Contendase a los
Oficiales del Señor Dn Dn Dn con inversion de
dicha consulta, vista fiscal y este Decreto para

que lo noticié al Tribunal para su inteligencia;
y el presente Escribano tachó el Despacho de la
Real Audiencia para firmarlo, y que tenga su de-
Notificac^{on} bildo curso. = Pérez = Cirilaco Hipólito, Concors. = En
Panamá en dicho día mes y año hice saber este
Decreto al Señor Don Francisco José de Argote Al-
calde Ordinario de esta Ciudad de que quedó en-
Oficio tuado. = Argote = Concors. = De donde proceder con
el presente lino y arrito en una matrícula de basta-
te gravedad qual los es la de los Oficios de V. S. Dos
de fecha del primero del corriente, y uno de la del
segundo en que me ha trasladado V. S. los Acuerdos
de la Real Audiencia con motivo de los inciden-
tes ocurridos en esta Superioridad del Virreynato
de result de la multa de doscientos pesos que im-
puso aquella á cada uno de los Señores Alcaldes
Ordinarios de esta Ciudad por no haber asistido á
la vicita general de Carcel el día veinte y cinco
del mes proximo pasado como se les había proce-
nido en decreto formal que lo notificó el Escribano
de Cámara de la misma R. Audiencia; pasó con-
sulta de dichos oficios al Acosor intimo del Virre-
nato, y tambien hoy el parecer del Abogado Fiscal
de Real Hacienda nombrandolo para ejercer el
propio ofimisterio de Fiscal en el asunto á fin
de determinar lo mas arreglado y conforme al te-
nor de las leyes, y á lo mandado por el mismo p.^o
la Constitución politica de la Monarquía. = Y
satisfaciendome la opinion y concepto que uno
y otro me han expuesto y producido, me he confor-
mado substancialmente con ellos, y dictado en su
consequencia el auto que en copia pongo á V. S.
con las citadas consulta del Acosor y vista del
Fiscal. = Espero pues, que V. S. sirva de ponerlo to-
do en la noticia y conocimiento de la Real Audien-
cia, manifestandola juntamente que nada ape-
toso tanto como el mejor, mas puntual y exacto
cumplimiento de las leyes; pero que al finimo =

tiempo no puedo prescindir de lo que ellas re-
comiendan y me es tan característico y conforme
á mis sentimientos sobre que dicho cumplimiento
sea y se procure en terminos de la mayor mode-
ración y templanza como los mas analogos al
tiempo y á la tranquilidad: Que por lo tanto
no ha podido dejar de verme bastante sensi-
ble el segundo requerimiento que se pidió por
el Señor Oydor que exerce de Fiscal, y á que
condescendió el Tribunal sobre que yo firmase
su Despacho para que los Alcaldes de la Cha-
mera hicieran saber al Ordinario de primera vo-
ta de esta Ciudad Don elbanuel Pier Colonge
la providencia de su multa pues mediando
la Circunstancia de tenerla ya concedida li-
cencia á este Juez para pasar al referido Pro-
ceso me ocurría duda en rason de si le com-
prehendia ó no legitimamente aquella pena, y
así por esto como por mi indisposicion de en-
tonces de que se hizo cargo en su vista fiscal
el mencionado Señor Oydor parecia que era tan
conveniente como regular haberse me dado
alguna mas espera como la tendria yo en equi-
valentes circunstancias con el Tribunal y qu-
alquiera de sus Señores e Ministros. Dios Guar-
de á V. muchos años. Panamá quatro de
Septiembre de el mil ochocientos doce. =

Benito Perez = Señor Don Joachin Camion
Oydor Decano de esta Real Audiencia. =

Concuerda con el Expediente original de que hace mencion, y
queda en la Secretaria del Excmo. Virrey de este Reyno, á lo
me remito y de mandado de S. E. doy y firmo el presente por
el Escribano infrascripto de todo Mayor de Gobierno y Jefe
de este Reyno: Panamá once de Septiembre de mil ochocien-
tos doce.

Cypriano Hipólito Conesa.

Mmmmm

APENDICE K

Perorissimo Señores

El Rey del Nuevo R.
de Granada.

Informa a V.A. con
Documentos que lo
acreditan sobre lo pro
cedimiento de esta
R.^a Audiencia y suby
der Fiscal rebativo al
modo indevido conq.
en sus providencias no
solo han tratado al
Ayuntamiento y Alca
de Ord.^a de esta Capital
sino tambien al estilo
indecoroso conque el
mismo Oydor Fiscal
lo ha hecho a mi au
toridad, pudiendo por
tanto a V.A. se digna
dictar sobre estos parti
culares la providencia
que juzgue mas con
veniente.

En representacion de 12 de Septiembre
ultimo informé por el conductor de su se
cretario al Supremo Consejo de Indias, q.
en aquella fecha a un no tenía noticia.
estuviese extinguido para que lo elevase al
conocimiento de V.A. lo que en las adjuntas
copias que van señaladas con los mms. 1.^a y
2.^a expongo relativo al vejamen y desigual
dad que esta R.^a Audiencia experimenta en
el día de hoy de los dos Ministros, y principal
mente el Oydor D.^{no} Tamas Quisapa, que
como mas moderno gese las funciones de
Fiscal estaban infringiendo a este fidelísimo
Ayuntamiento por la suar de sus provi
dencias y por el estilo fuerte y desentonado
con que las revestian en asuntos certamen
te, que siendo de poca entidad parece que
por lo mismo no merecian la acritud
y empeñado sistema con que se han que
rido llevar adelante induciendo en todo
este leal vecindario un descontento y dis
plicencia que ha llegado a ser descon
dental a todos los animos, tanto mas qu
anto a mi autoridad ni a mi caracte
ra se ha guardado por dichos Ministros
la consideración que era dovuta para
haverla tratado en terminos mas comedi
dos y conformes.

Desde mi llegada a esta Capital
y en medio de las graves alarmas que
me han ocupado para subvenir a la ca
rrencia de todos los recursos en que me halla
y para promover la pacificación de las
Provincias Insurgentes vivia sin embargo
gozoso y lleno de satisfacción al ver un

verdadero tan generoso tan penetrado de
Patriotismo y tan adicto a la quietud y
al buen orden complaciendome con él en
medio de estas críticas circunstancias tanto
Yo como los demás Registrados hubiéramos
hallado un asilo tan placentero y seguro
en el que fui recibido entusiastamente
y como en triunfo pero este estado de tran-
quilidad y armonía que constantemente ha
reynado en este País ha sido cada día
mas perturbado por la serie de providen-
cias que estos tres únicos Ministros Logados
han dictado seguidamente con el designio
según se ha visto de someter y deprimir si-
empre a este Excelentísimo Ayuntamiento
y a sus beneméritos Vocales.

Sería demasiado defuso indivi-
dualizar a V. A. todas las incidencias que so-
bre estos particulares han ocurrido y en las que
desviándose estos Ministros de la consideración
a que es acreedor este Ayuntamiento por
los distinguidos servicios que ha hecho y

haber Ley, Decreto ni R.^a Orden que lo prescriba a sacar a la Real Audiencia acompañandola a la Iglesia y que, despues, bajo el mismo Ceremonial regresase con ella en p.^{to} hasta dejala restituida a la sala de su Tribunal y conferencias.

La serie de dichos Documentos manifiesta qual era sobre este particular la esfordada solicitud de estos albinistas, y quales fueron tambien mis oficios para conuiliar este caso, lo qual no obstante, es de advertir el adimiento con que el Cydon Fiscal en sus vistas constantes en los n.^{os} 1.^o y 2.^o se explica contra el Ayuntamiento, negandole el Tratamiento de Excelencia que por sus extraordinarios merecimientos, le ha sido concedido, quando no omitian dar el ído Señoría a un Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima que se hallava de hamito en esta Ciudad, no insinuando en esto solo sino que en dichas vistas constituyendo a mi autoridad el blanco de sus invectivas e infundadas declamaciones me trata dicho Cydon Fiscal de una manera la mas injuriosa a mi caracter y Dignidad, atribuyendome procedimientos tan inverosimiles como distantes de la circunspección y pulso con que tengo acreditado en mi dilatada Carrera qual ha sido en todos asuntos mi moderación y conformidad con las Leyes, y con lo que prescriben el recto juicio y la prudencia.

Bajo estas justas consideraciones de que no me es permitido prescindir a i por lo que corresponde a mi representación de Virrey, como por la publicidad que a esto hecho, a i todo, sus Excmos. han dado

el enunciado Fiscal Arcechaga pido a V.
A. S. se digne por un efecto de su justifi-
cacion mandarle me de la satisfaccion con-
digna y que en adelante circunscriba sus
instancias y peticiones Fiscales a las frases
y terminos que prescriben la modestacion
y el respeto pides sin faltar a estas conside-
raciones puede muy bien exponer y recla-
mar quanto expone la razon y la justicia.
Señalado bajo la marca B. acompaño
tambien a V. A. otio Luademo que con-
tiene siete Documentos que van designados
con las letras A. B. C. D. E. F. G. y de ellos resulta
que aun despues de acordado por el mis-
mo Tribunal que para obviar la sampa-
tencia que ocurría acerca de los asientos q.
en las Visitas de CANCEL devian ocupar los
Alcaldes ordinarios, las hiciese la Audiencia
los Cabales, y los Alcaldes ord. los Sa-
bados despues de esta providencia oportu-
na dictada con intervencion mia y de
la que se dio cuenta a V. A. para lo que
se designase resolver lo mas conveniente, -
promovio de nuevo el Oydon Fiscal Arcecha-
ga el punto y asu instancia y no obstan-
te lo anteriormente acordado se innovo el
orden y se proveyo auto por la Audiencia
obligando a los Alcaldes a que concurrie-
sen precisamente en union del mismo Tri-
bunal a las tales Visitas designandolos sus
asientos en un Banco raro quando los li-
mitas ocuparian con la preferencia que
de de luego es devida grandes villa, fana-
das, o embicatas. Esta providencia por la
que se continuaba lo ya establecido y de q.
se havia dado cuenta a V. A. inculpa a los
Alcaldes a considerarse despojados del
privilegio que se poseian en tener y que mas

que por observancia de la Ley que nada profija sobre tal diferencia de resentimientos se los quitaba ahora por un espíritu de resentimiento, supuestó que como Miembros y Vocales del Ayuntamiento habíam concuñado en su union á solicitar de mí quando se supo venir provisto para esta Audiencia el dicho D.^{no} Comis. Arcechaga, no se le diese posesion por las noticias que ya se tenían de sus violentos procedimientos en Quinto y Dictamenos: q.^{da} dió á aquel Sr. Presidente Conde Ruiz de Castilla que es opinion fatal diáron impu- no eficaz á la revolucion de aquella Provincia sin embargo de lo qual no conviene en semejante solicitud, y antes bien interpusé mi autoridad con el Ayuntamiento para que desistiesen de aquella idea y no continuasen la infamacion que al mismo tenían principiada.

El mismo estilo y las mismas expresiones de fogosidad y de acrimonia se advierten en las providencias contenidas en dichos Documentos y mas particularmente en las Vistas fiscales del Excmo. Fiscal en las que no solo maltrata al Ayuntamiento y los Alcaldes sino q.^{da} se explica acerca de mis interposiciones para la buena armonia y mis providencias conciliatorias en un tono sobradamente indecoroso e increpante, que por lo tanto Yo debo esperar sea corregido seriamente por la sabiduria y justificacion de V.A. por que á su alta penetracion no puede ocultarse quantos inconvenientes puede inferir á la Causa p.^{ca} que el Gefe Superior que manda en Reyno sea imprudentemente alhajado y se le trate en las representaciones ó requerimientos que se le dirijan con edicto tan audaz como intencional.

La tomar idea de estos elbinistas de abatir a estos Tueros, el rigar con que primero les han exigido a cada uno de ellos la exceciva multa de doscientos pesos y despues por la misma rason la extraviante de quatrocientos, ha ofendido de tal modo los animos de estos prondonarios y pacificos Ciudadanos que es imponderable la efervescencia y desagrado que se advierte en todas las clases, llegando la critica y la indiplotencia a tal extremo que estoy informado es sobre estos particulares el asunto de que ca ni solo se habla en las tertulias y concurrencias, siendo esto tanto mas nocivo en el dia, quanto se hallan aqui dos Comisionados del ilegal Gobierno de Cartagena que a invitacion mia han llegado a tratar sobre los medios de pacificar aquella Provincia y reducirla a la debida sumision, y en estas criticas circunstancias podrian ver un obculo advirtiesen estos Agentes que estos elbinistas que tan odiados han sido de ellos son cabalmente los que en la actualidad aun difunden aqui los motivos de la conturbacion y disgusto, no pudiendo por otro lado bajo ningun aspecto ser adaptables en estas Provincias los actuales elbinistas, que yo opinaria seria acaso lo mas conveniente removerlos a otros destinos, por que en efecto el Oyedor D.ⁿ Joaquin Carrion ya fue expulsado de Santafe y alli y en Cartagena aunque indevidamente experimento violencias y maltiato, y no es conuinable que sea registrado en un distrito en que ha recibido insultos y de que deve estar intimamente resentido; D.ⁿ elbañuel Parcia oti de los Oydores es denominado sabido aqui y en todo el Reyno que su genio caviloso

lo condujo en Puerto Rico a ser procesado y no hace muchos años por aquel Capitan Real D.^{no} Emilio de Chontes y D.^{no} Tomas Arechaga tiene contra si la opinion p.^{ca} del mismo Santa Fe, Quito y muchas otras Provincias del Peru en donde parece han trascendido las noticias de la ferocidad de sus Caract.^{er} y de lo sangriento de su pluma y es imposible convencerse que con estas qualidades pueda ser fama un Abogado prudente, recomendable y bien quisto.

Tal es el Concepto gral. y tal es tambien el que acreditan todas sus detempladas producciones e instancias y lo que devo hablar a V.A. el idioma puro de la verdad por el bien de los Pueblos cometiera un crimen si no me explicase con esta panguaza que aun esta infinitamente mas indicada en la representacion que me dirigió este Ayuntamiento con fecha de 30. de Octubre ultimo; en la que se explica sobre estos particulares con la mayor claridad y vehemencia como es constante de dicha representacion que original acompa.^{ne} bajo el N.^o 4. entre los Documentos que con mi Informe de 7 del corriente y N.^o 72, tengo remitido a manos de V.A. para que se digne pasarlo todo en consecuencia al Supremo Tribunal de Justicia a quien mas propriamente correspondera su conocimiento.

Dios fue a V.A. S. m. a. Panamá
12. de Noviembre de 1812.

Exmo. Sr. = Benito Perez.

A. 6 de S. 1176 = 15.

APENDICE I

Sumaria.

En la Ciudad de Panamá a catorce días del mes de Noviembre de mil ochocientos y doce, los señores D.^o Joaquín Barón y Obareno, Delano Regente, D.^o Emanuel García, y D.^o Tomás de Arceaga; Cyber de la R.^a Audiencia de Santa fe, en el Consejo extraordinario. Digan: Que siendo notoria la incapacidad moral y física del S.^o Virrey Presidente para desempeñar estos delicadísimos cargos; especialmente en las actuales críticas circunstancias, así por sus achaques, y por los habituales, como por su natural repugnancia a la observancia de las Leyes en todos los negocios que llegan a su conocimiento; en unos anticipando su concepto en los mismos Decretos de remisión comprometiéndolos a los Letrados que elige para que le asesoren, y en otros separándose enteramente de sus consejos, o escurriendo ellos aun más antes de puro derecho procede sin mas Ley que su capricho, o citando ejemplares de su conducta en el dilatado tiempo que gobernó a el Herida de Tucatan; todo bajo el pretexto de equidad y atemperancia de las Leyes a lo que cree exigir las circunstancias presentes; de lo que se sigue la continuación y aun incremento del desorden y males en que han estado sumergidas estas Provincias; las dificultades y contradicciones que toca este Tribunal quando trata de enmendarlos en la parte que le corresponde; la absoluta inobservancia de la Ley; y finalmente la escandalosa inobservancia de la sabia Constitución de la Monarquía prohibiendo así a los Pueblos que están bajo su mando de los beneficios que fluyen de aquel liberal Código en puntos muy interesantes, especial y señaladamente en el tener en preso con que resiste la cesación de los que sirven oficios perpetuos en los Ayuntamientos, y particularmente en esta Ciudad; en la obstinación con que aun sostiene la pena de Confiscación, y otros; devían man-

dar y mandaron que para que tenga el debido cumplimiento la Ley quarenta y una título quince del libro segundo de las municipales, se proceda inmediatamente á la correspondiente infamacion que se recibia por medio del S.^{to} Decano con tertigos de la mayor recepcion con toda la reserva que exige la delicadesa del negocio con arreglo á los puntos contenidos en este auto y demas particulares conducentes á dicho objeto, para cuyo efecto se nombra de Secretario al teniente Coronel D.^{to} Luis de Alda, Escribano Notario de los Reynos examinado y aprobado por el Supremo Consejo de Castilla, en consideracion á que en él concurren las qualidades necesarias, y que no se encuentran en el de Camara interno del Tribunal, ni en los demas que actuan en esta ciudad, á cuyo efecto presta en este auto el correspondiente juramento. Asi lo provieron y firmaron = Joaquin Carrion y Moreno = D.^{to} Manuel Garcia = Escribano de Obispa = Luis de Alda = En Panamá el mismo dia catorce de Noviembre, dicho S.^{to} Oydor Decano para dar cumplimiento á la Comision que antecede mando se pasasen oficio con testimonio del propio Acuerdo á los Ilustresimos S.^{to}s Obispos de esta Diocesis, y el coto de Popayan que reside en esta Ciudad desde antes que llegase á ella el S.^{to} Obispo, el qual copió en el expediente, y lo rubricó y firmó yo el Secretario = Esta rubricado de su Sr.^{to} Alda =

Oficio al S.^{to} Obispo de Panamá } En consecuencia del anterior Decreto copio yo el
 Secretario el oficio que expresa y dice así = Muy respetado = Por el adjunto testimonio del Acuerdo celebrado ay en la R.^{ta} Audiencia se inpondrá V.^{ta} de la delicadissima comision que esta á mi cargo, y confiando en la concurrencia imparcialidad y justificacion de V.^{ta} espero se saba delirne lo que se conste sobre los particulares contenidos en dicho Acuerdo, y demas que conceptue oportuno á desempeñarla como correspondiente. Dios gué á V.^{ta} mi al. Panamá catorce de Noviembre de mil ochocientos y doce = Joaquin Carrion y Moreno = Ilmo. D.^{to} Manuel Gonzalez de

Ochoid al } Acuña Dignísimo Obispo de esta Diócesis = En copia
 de Popayan } de su original de que certifico y tambien de haberse
 pasado cho igual al Ilmo. Sr. Obispo electo de Po-
 payan = Aldar =

Testigo S. D. Juan José } En Panamá dicho día catorce de Noviem-
 bres de mil ochocientos y doce, el Sr. Cydar De-
 la Catedral de Panamá } cano, previo el recado de atencion y compare-
 cencia del Sr. D.^{no} Juan Martinex Arcediano de esta
 S. D. } le recibió formal juramento, y examinado por
 el contesto del auto del R.^o Acuña Dixo: Que di-
 de que llegó a esta Plaza el Excmo. S.^o D.^{no} Benito Pe-
 rez Virey de este Reyno, y le vió: ayó a hablar y empenó
 a experimentar sus equivocadas providencias hizo
 un concepto desgraciado de la infelicidad que a-
 compaña a este pobre Reyno, y particularmente al
 mando de esta Plaza, que después de haber salido
 del capricho, caducidad, y despolismo del S.^o Albari-
 cal de Campo D.^{no} Juan Ant.^o de la Utrata ha cay-
 do en las del actual referido S. D. Que por notori-
 dad gradual el declarante enteramente inepto para
 el que le desempeña de su alto empleo así por que sus
 males habituales parece que lo tienen reducido a una
 continuada equivocación de quanto practica, como
 porque los que rodean a S. D. son los mismos satelites q.
 rodeaban al Sr. Utrata de que es infalible resulten
 las inconsecuencias que se notan en su mando y
 el disorden que cada día crece mas en el Contaban-
 do pues sabe el declarante que habiendole manifes-
 tado a S. D. que con el cobro legitimo de los efectos
 que se introducen de Tamayca sobraria dinero en
 las R.^{as} Bajos para ocurrir a quantas urgencias tie-
 niera el Virreynato, pasó el S. D. oficio a los Ubinistas ofi-
 ciales R.^{os} por mandado de esta real cédula para que le ex-
 plicasen los medios de que podria valerse para atar-
 jar tanto mal, y habiendolo esto contestado lo
 que le pareció oportuno a efecto de realizarse un plan
 que asegurase el ingreso del Rey, ha oydo decir el de-
 clarante por publico y notorio que S. D. no solo lo

desprecio todo, sino que manifesto hallarse informado por los dos sujetos de mayor providencia para S. E. D.^{no} Ramon Diaz del Campo, y D.^{no} Juan Duran, que no habia tales contrabandos, y que sobre todo de necesidad algun disimulo por que el Comercio era el unico que contribuia con sus derechos, y no graduaba furtos oprimidos, cuya exposicion hace el declarante por que se la ha manifestado en conversacion D.^{no} Jose Enriquez de Guzman, tesorero de dichas R.^{as} Cajas, y otros con quienes ha hablado de dicha materia, de modo que es un escandalo el contrabando que se hace en el dia, pues seguramente entran por alto las dos terceras partes a lo menos, y enyo desorden continuara sin auxilio de conegio lo mientas dure el gobierno en los terminos que se halla. No siendo de menor consideracion el escandalo que ya se nota en el Pueblo por la indiscreta proteccion que S. E. hace a los individuos del Cavildo secular, manifestandose este Sefe en sus conversaciones tan a favor de estos, y contra los Sres. que componen el tribunal de Pl. Audiencia, y a no ser el Pueblo de tan buen caracter habia muchos motivos para temer qualquiera novedad de resultados del indiscreto manejo de S. E. pues su proteccion a los tres o quatro individuos los pobres del referido Cavildo se entiende hasta el escandalo de no poner en planta la Constitucion jurada, y segun ha oydo decir el declarante no se prohibia en ejecucion, porque S. E. parece que tiene que enmendarla o modificarla en alguna parte, por lo que es regular que en las primeras elecciones si las hubiere sea lo mismo que los años anteriores, o permanecan los mismos Alcaldes. Y que si el Declarante fuera a exponer quanto se le ocurre y sabe a notoriedad seria necesario mucho tiempo y papel, pues no da un paso este Sr. Virrey que no sea un motivo a disgusto y murmuracion general entre las gentes sensatas por sus indevidos procedimientos.

como el mas escandaloso que acaba de suceder en el
 recibimiento de los Emisarios inmundos de Cartagena
 los que han trascendido hasta esta Ciudad sin mas
 salvo conducto que su voluntad, y han sido ospeda-
 dos uno en casa del dicho D. Ramon Diaz del
 Campo, y el otro en la del elbaertie Lucela D. Juan
 Jose Cabarcas, este natural de Cartagena, y ace el de
 clarante ser condiscipulo de ellos, y bastante afecto a
 sus libertades, pues varias veces le ha oydo hablar ala-
 bando los papeles infames de Cartagena, y contrayon-
 dose en el modo de expresarse a que la España pa-
 rece estaba decretada su ruina, pues se confirma-
 ban las noticias adversas, y se falsificaban las fa-
 voraes; no siendo lo de mayor administracion sobregan-
 te hospedage, sino que a unos reos de lesa Nacion
 los haya recurrido S. E. bajo de solio colocandolos en sus
 lados con preferencia al Sr. Gobernador, Gefes, y demas
 que asistieron al acto, y por ultimo tratando con ellos
 como si fueran Embajadores de Potencias reconocidas,
 que es el mayor ultrage que ha podido hacerse a la
 embaxada y grandia de la Nacion Española, lo q.
 tiene al declarante (que tiene la fortuna de ser Español)
 lleno de incomodidad y bochorno por no poder reme-
 diar estos males. Por todo lo qual gradua que las di-
 sposiciones de S. E. son erradas y perjudiciales, y que si
 en algun tiempo ha tenido algunas mejores en sus
 mandos, en el dia están estinguídas, o por sus males,
 o por los continuados destemplan de Cabora que S. E.
 mismo confiesa que padece. Fue lo quanto puse de
 clarar y la verdad bajo el juramento fecho, y habiendo
 sido leydo se afirmo y ratifico, dijo su edad de cin-
 cuenta y ocho años, y lo firmo despues de su senoria-
 de que certifico, añadiendo el testigo que tiene cua-
 renta años de residencia fija en esta Ciudad. = Está
 rubricado. = Juan Jose Caballero = Luis de Uda. =

Testigo 3.º el Lic.^{do} D. Juan de En Paríama el día diez y seis de Novien-
 Breve Barredera de la Bre de mil ochocientos y doce, el S.^{co} D. Juan de
 Pineda en Lima y Pamplona. = no hizo comparecer ante sí al Lic.^{do} D. Juan

Basler, Comandante de la Provincia de Giron y Plam-
pona, Pamplona, pertenecientes a este Virreynato de
Santa Fe, y emigrado en esta Ciudad siguiendo la
buena causa, del qual su Señoría recibió formal
juramento, y a su virtud enterado del Auto del
R. Acuerdo que va por principio de esta Suma-
ria, Dixo: Que habiéndole pasado el Sr. Virrey
varios expedientes en Obisoria en los ocho meses que
hace llevo a esta Ciudad, ha visto que en casi to-
do, ello ha indicado anticipadamente en el
Decreto de remision la providencia que significa-
ba correspondia, manifestando de este modo su
concepto aun en los puntos delicados de derecho,
y disgusto por no adeir a sus deposiciones, digo
instruaciones, siendo muy particular la can-
ta que ha observado en el negocio de Confesio-
pa, no conformarse con los dictámenes de los dos le-
sores que le han aconsejado los aboliese conforme
a la Constitucion. Que otras veces ha visto tam-
bien que por si solo y sin dictamen de Letrado
a pasado a determinar asuntos de justicias. Que
es constante el descredito que se merece entre la
gente senata que ha visto de cerca sus operacio-
nes, y el mayor abandono a evitar los contraban-
dos a pesar de la escasez de numerario. Que lo ha
desconocido muy particularmente el no haber
atendido a los clamores de la fiel Provincia de Sta
Cibarta dirigidos a persuadirle a que pasando a
ella con su presencia facilitaria todos los auxilios
necesarios para la mas pronta conquista de Carta-
gena y del Reyno, asegurandole que un conside-
rable numero de oprimidos que estaban bajo el
yugo de los insurgentes solo esperaban aquel mo-
mento para dar un golpe que estando el Sr. Vi-
rey en dicha Provincia podia tener el mejor resul-
tado para todo el Reyno. Que se ha hecho muy
reparable de que en tales circunstancias no haya
quicido salir de Panamá y mas que no haya

Santiago D. Maria En Penama el mismo dia diez y seis de Noviem.
 no 1810 Op. 3. del Enc. el Citado Sr. Decano hizo comparecer ante si a
 D. Mariano Chato, Oficial tercero del tribunal de Quen-
 tal de Cuenca.

tas de Santa Fe por S. E. y Archivero del mismo del qual recibió juramento formal, y examinado del Auto del R. Acuerdo que va por cabera de esta clemencia dijo: Que en el tiempo que ha servido la Secretaría de Camara del Virreynato, y posteriormente, ha notado la inconsecuencia absoluta con que el dicho Virrey Presidente procede, y la arbitrariedad con que se separa de lo mandado por las leyes, ordenes y novísimamente dispuesto por la Constitución de la Monarquía; y que aunque no podia asegurar sea esto un efecto de debilidad, o de otra causa, ni pue- de hacerlo en quanto a la infraccion de las ci- tadas Leyes y disposiciones, tales por exemplo la ile- gal formacion del tribunal de cuentas con que quebrantamiento de la Ley segunda título segundo li- bro octavo de la recopilacion de indias, no obstan- te habiéndola el declarante reclamado y hecho pre- sente en tiempo y forma. Que igualmente no se le ha dado cumplimiento a la R. orden en que se trata de prohibir y se prohibe la extraccion de pla- ta en pasta. Que se ha suspendido el nombramiento de Chufo del Batallon fijo de esta Plaza expedi- do en R. orden del Consejo de Regencia a favor de D. José Maria Felix con el objeto de favorecer al profesor que el Virrey trajo de la Habana que es su conensual. Que no se ha dado el menor pa- so en orden a la creacion del Ayuntamiento con arreglo a lo prevenido en la Constitución. Última- mente que por la inaccion de este Jefe subsiste aun el Reyno en insurreccion, no solamente habiendo desatendido las instancias de los habitantes de la Provincia de S. Marta, sino tambien las de los mismos de las Provincias deidentos, habiendo re- canocido el Gobierno intruso que los gobierna con ofamiento de la autoridad y del nombre glorioso de la Nacion como lo demuestra el hecho de ha- ber sentado a los Diputados que vinieron a tra- tar de pacificacion bajo de Palio con preferencia a

todos los Vocales que compusieron la junta, haciendo
les si dicha Diputados revolucionarios mas honores tal
ver lo que se harian si un Embajador de nuestra alia
da la Gran Bretaña. Y finalmente que trata si todos
sus subditos y empleados con el mayor desprecio, fal
tando si todas las honras y privilegios que es la vo
luntad de S. E. se les guarden, como puede hacerse
ver en la conducta observada por este Gefe con los
Elvinistas de R. Hacienda y otros, nacido de la su
gation de hombres aduladores que le rodean y tienen
un intar, particular en llevar al cabo sus caprichos,
segun segun por separado lo tiene hecho presente si
ella el testigo. Fue quanto de lo deponiente es la ver
dad bajo el juramento prestado y habiendose le ley
do se la juro y ratifico expresando ser de edad ma
yor de veinte y cinco años, y lo firmo y rubrico su de
claracion de que testifico = Esta rubricada = el Bariano
Luis de Ojeda =

Artigo 4.º D.º Aban. Delo continuado el mismo Sr. Decano hizo com
de Uriola, Auditor, parezca ante si si D.º Manuel de Uriola Au
de Guaya. Editor de Guaya de esta Pbra y teniente de Gober
nador y Asesor general de esta Provincia, y en la ac
tualidad Asesor interino del Virreynato del qual
recivio formal juramento y examinado por el te
nor del Auto del R.º Acudido que ba por cabera de
esta Sumaria Dixo: Fue como tal Asesor interino
del Virreynato ha experimentado que el Exmo. Cor.
Virrey del Reyno adelanta sus conceptos y recomen
dacion en los Decretos con que para los expedientes
si la Absorcion manifestando la Justicia que conside
ra tener la parte en cuyo favor se inclina, o el fun
damento de su decision, de suerte que compramete
la integridad y libre resolusion del Letrado que le
amora, el que necesita tener un gran fondo de jus
tificacion para no desagradar al S.º E. rebatiendole
sus conceptos, si bien fundando lo irregular de su de
cision, lo que a la letra ha sucedido sobre el expedien
te de los Confesores que refiere el superior Auto de este

tribunal; otro sobre regalías que pretendía el Ayuntamiento de esta Ciudad: otro sobre suplemento de la R^a Hacienda para el pago de fletes y conducción de unos prisioneros de Baracas, y finalmente varios otros que han venido al estudio del Declarante con providencias del S. E. encargándole su sosten, y q.^o le han costado inmenso trabajo acomodarlos, o uniformarlos a las disposiciones legales en lo posible, lo que no pudiendo hacer a consultado ingenuamente al S. E. su parecer con todo el riesgo de incurrir en su desagrado; cuyo temer ha propuesto al cumplimiento de sus deberes. Que así lo ha practicado en varias consultas sobre los particulares del referido Ayuntamiento de Confisecos y demás que no tiene presente, siendo indudable la protección decidida de S. E. a favor del Ayuntamiento y la natural inclinación a sostener las producciones de su ingenio que adelanta como que chocando estas con las leyes, y la nueva Constitución ha sido necesario al Declarante manifestar al S. E. con el literal sentido de las unas, y terminantes artículos de las otras argüirle de palabra con eficacia y energía expuesto como ha dicho: a su descontento, la rigurosa observancia y cumplimiento que se debe prestar a las soberanas disposiciones manifestándole S. E. en sus conferencias privadas serle desagradable el contenido de unas y otras. Que no olvidando conforme la consulta de los Letrados con la voluntad y concepto de S. E. retarda los asuntos y expedientes ya resueltos y en estado de sentencia sin decretarlos en mucho tiempo como ha acontecido con los Autos del Coronel de Caballería del Valle de Upar D.^{no} Juan Salvador Daza, y con un expediente del Declarante que sigue en el Superior Gov.^{no} de S. E. sobre la antigua provisión y goce en que han estado sus predecesores en el (e) empleo que (tiene) de ocupar en el Cavildo el teniente inmediato a su Gobernador como su teniente presidiendo a los xobtiene.

Alcaldes ordinarios y demas capitulares y que por haber hecho resistencia aunque infundada al referido Cabildo por no desagradar a los individuos que lo componen en la actualidad no lo ha despachado S.C. sin embargo del considerable tiempo que lo mantiene en sus podes, y no obstante de que tanto el Alor del expresidente Ayunta miento como el Sindico Pro general el Sr. D. D. Tomas de Aechaga a quien le conio Nota S.C. y el Lic. D. Juan Basur a quien consulto en clase de Alor fueron de unanime opinion que se devia amparar al Declarante en la posesion y goce de una regalía inherente a sin empleos y de la qual indisputablemente habian gozado sus antecesoros; practicando lo mismo con otros expedientes que no considera necesario citar. Dize quanto ha depuesto es la verdad bajo el juramento prestado; y habiendosele leydo se asumo y ratifico que es de edad de treinta y nueve años y lo firmo rubricando sin Señoria de que Certifico = Esta rubricado = D. elmanuel de Uriola = Luis de Alda. =

Bertig S. D. Salvador Bernabeu Contador de las R. Cajas de Panama } Seguidamente ante dicho Señor Decano previo recordo de atención compareció D. Salvador Bernabeu de Reguant Contador de estas R. Cajas, el qual presto formal juramento y bajo de él interlineado del Auto del R. Acuerdo que va por Cabeza dixo: Dize sin embargo de lo que previene el articulo trescientos doce de la Constitución y el inciso del R. Decreto de las Cortes generales y extraordinarias expedido en veinte y tres de Mayo ultimo no se ha visto que se le haya dado cumplimiento hasta la fecha, lo que ha sido muy separable entre los que estan impuestos de lo que manda la Constitución. Dize sin embargo de lo que se previene en los articulos primero y tercero del R. Decreto de las mismas Cortes de catorce de Julio de mil ochocientos y once y circulado a todas las autoridades de ultramar, le consta al que depone y es publico que habiendo el Consejo Superior de Regencia nombrado Jefeano de este Batallon,

fijo al Bachiller D.^o José elcaña Vela, a propuesta
de este Excmo. no quiso este Sr. Virrey darle cumpli-
miento por colocar en este empleo y en el de elbedio
del Hospital de la tropa a su elbedio de Camara
D.^o Julian Escudero dejando desprovado de dichas
Plazas al referido Vela muy contra Justicia segun
el parecer del exposante. Que sin embargo de lo que
se ordena y manda en la Ley segunda titulo segundo
libro octavo de la Recopilacion de Indias ha creado
un tribunal de cuentas compuesto de dos conta-
dores mayores y dos ordenadores inaviles por la mis-
ma Ley y a quienes no se puede dar posesion sin in-
fringirla por concurrir en ellos las mismas circunstan-
cias impositivas que la Ley señala dando ademas
el testamento de Señoria a los dos Contadores mayo-
res D.^o Ramon Diaz del Campo que es indivisible
de este comercio y a D.^o Lorenzo Barbachof Oficial
R.^o de Portobelo que ambos y los ordenadores tienen
cuentas pendientes con la R.^o Hacienda cuyas cir-
cunstancias no ignora el mismo Sr. Virrey. Que
en estas R.^o Cajas (no) ha introducido S. E. una confu-
sion intolerable con perjuicio de la responsabili-
dad del exposante y su compañero el Tesorero, dispo-
niendo a su arbitrio de las cantidades que el co-
mercio adeuda a las Cajas antes que se hagan en
ellas los enteros imbitiendo el buen orden que hasta
aqui se habia estado observando sin que les quede
arbitrio para reconvenirle por no exponerse a em-
bargos, no obstante de que lo que esta en el orden
figura es que los elbedios R.^o cobren y pongan en
las Cajas lo que a ellas se adeuda, y que el Sr. Vi-
rrey como Superintendente libere contra sus fondos
con las formalidades prescritas por las Leyes, pero
no en un modo tan inusitado como espicientan
dichos elbedios R.^o Que por lo que respecta a las
enfermedades habituales del expresado Sr. Virrey son
tan notorias que nadie duda de ellas. Y finalmente
que habiendole pasado por R.^o Oficio una represent.^{on}

dilatada manifestando las informalidades y abusos q.
se notaban en la Aduana de Cruces y conduccion de
sargamontes, dando lugar con ello a ilegítimas inter-
venciones, contestó firmemente a ella, tomando dictamen
antes de sujetar negociantes que no podian apoyar el
concepto del expositor y su compañero, y así siguen las
cosas como se estaban por que no se quiere atinar con
los medios de contenerle adoptando lo informado por
ocho albinistas P.^o Que quanto ha depuesto es la ver-
dad bajo el juramento prestado, en que habiendosele
leydo se afirmó y ratificó que es de edad de cin-
cuenta y quatro años, y lo firmó rubricando su seño-
ria. Está rubricado = Salvador Bernabeu de Belquant =
Luis de Alda =

Testigo C. el D.^o D.^o Tomás. En Panamá el día diez y ocho de Noviem-
bre de esta. Deán de esta. bre de mil ochocientos y doce, previo el recado
Sta. Ilgenia. } de atencion correspondiente compareció ante
sus Señorías el S.^o D.^o D.^o Tomas de Bazo, accion Deán
de esta Santa Ilgenia, el qual puesto voluntariamente
formal juramento y bien inteligenciado del Auto del
Real Acuerdo que ba por principio de esta Sumaria
dixó: Que desde que el Sr. don. Virey llegó a Cruces
(donde salió a cumplimentarlo el que depone a nom-
bre del Cavildo Eclesiastico) conoció la poca aptitud
de el C. para tan delicado mando, por que inmediata-
mente fue rodeado de personas sospechosas, y las mismas
que en el Gov.^{no} anterior de D.^o Juan Ant.^o Urbata habian
influido en los desordenes en que estuvo sumergida
esta Ciudad, tales como el P. Fajardo, D.^o Ramon Diaz
del Campo, el Alcalde ordinario D.^o Manuel Colunga,
y otros, los quales han continuado con D.^o Juan Diez
(hombre que no se le conoce ocupacion) y el Maestre Es-
cuela D.^o Juan José Cabarcas a quien el testigo tiene
por afecto a las revoluciones que desgraciadamente
se experimentan en America por haberle oído varias
conversaciones relativas al asunto. Que sea por los
consejos de estos, o por los males que notoriamente pa-
desen el C., o por la edad que representa, o por cualquier

oto motivos lo cierto es que sus providencias son muy
frequentemente contrarias a lo prevenido en las Leyes, y
en la sabia Constitucion de la Monarquia. Dáne en
menosprecio de lo mandado en esta continua el
mismo Carildo secular compuesto de los mismos indi-
viduos, y no hay apariencias de que se mude, no obs-
tante el abandono de sus obligaciones; el mal esta-
do de la policia de salubridad y comodidad de es-
te Pueblo, cuyas calles mas bien parecen Bosques que
Ciudad: el monopolio de los viteros en que se in-
teresan los mismos Capitulares, y finalmente que no
se ocupan en ninguna de las atribuciones que se les
señalan en aquel benéfico Código; si que se cono-
ce en esta Ciudad que hay Ayuntamiento en otra
cosa que en las estorciones y vejaciones que sufre de
los individuos que lo componen, y en las exorbitan-
tes preeminencias que afectan de continuo; mas no
obstante S. E. los manifiesta una predileccion, y les in-
troduce en negocios que no hay ejemplo; lo que sin-
be a ensobrecerlos mas cada día. Dáne a pesar de
las continuas reclamaciones que se dice publica-
mente le hacen el Gobierno de S.^{ta} Marta, y otras pa-
sonas del mayor caracter para que se traslado a
Santa Marta a efecto de sujetar a Cartagena (que
seguramente se hubiera conseguido ya segun la opi-
nion comun) S. E. permanece tranquilo desacredivan-
do su clase de Capitan General y el honor de las
Armas. Dáne sin embargo del Estado apuradísimo
en que se halla la Plaza de Cartagena, y si presen-
de haber despedido mal al Comisionado D.^{no} José
Alvaria Gomez que mandó a ella el Virrey con pro-
posiciones de composicion, ha recibido con la ma-
yor consideracion a dos Emisarios (Real y Antero)
que se han introducido en esta Ciudad sin Pas-
aporte ni ninguna clase de seguridad; que se ha-
llan alojados por el mismo Virrey en las casas de los
dichos D.^{no} Ramon del Campo, y Canonigo Caballero;
y cuando se dice que los Honrados Españoles han sido

enemados en las Bobedas de Cartagena por la faccion del imprudente Pineres, este se pasea libremente y trata con todas las personas que quiere sin el menor estorbo. Fue en la primera audiencia publica que lo dio los colocó a sus lados debajo del solio con preferencia al Gobernador de esta Plaza, a los Jefes, y demas personas que concurrían a este acto. Luego en él bataron de justificar su conducta acriminando la de las Cortes generales y extraordinarias y la de nuestro Govi. no comparando su constitucion con la nuestra, y vilipendiando así el decoro de la Nacion. Fue quando en estas cosas V. E. debia haber, no solo lo suficiente para atender a las necesidades, cubrir las atenciones del Reino, sino es tambien para atender a las necesidades de otras Provincias, nos hallamos sin poder atender a lo mas urgente a causa del escandalosísimo Contrabando que sin el menor estorbo y con noticia de V. E. se practica, de manera que sobre la ruinosa extraccion metálica suprimos tambien el desfalco de derechos de los caudales que continuamente se sacan para Tarazona. Fue quanto ha depuesto es la verdad bajo el juramento prestado, y habiendole leydo se afirmó y ratificó, que es de edad de quarenta y dos años, y lo firmó despues de rubricarlo su Señoría, de qual certifico. Esta rubricado D. Tomas Antolin Bajo y Ocáin = Luis de Alda =

Informe del M. ^{agente} P. } He visto y leydo con gran satisfaccion el auto
Obispo electo de Pa. } del A. E. deendo extraordinary de catorce
pagan. } del coniente que. M. por su comision se sirte
hablarme en su oficio para que al tenor de lo que
en él se expresa y comprende estienda mi informe.
Discurría este paso en mis meditaciones preciso é
indispensable: un tribunal superior de Justicia que
tiene dadas tan relevantes y magníficas pruebas de la
exacta observancia de las leyes de cuya execucion es
fiel depositario y de su intima adhesión y obediencia
a la nueva y heroica constitucion que para no
solo revivificaba mi esperanza esta perversion, sino

que siempre he creído que si con sabiduría, justicia y
pagar provisiones espesas en tiempo al ~~Supremo~~ ^{Supremo} Tor.^{no} de
abolición que lo amenuaba, su origen y medios de
ataque, la caída aquella por desgracia, los ilus-
tres ministros que entonces lo acompañaban conserva-
ron siempre intacta su integridad y pureza, sin
que sus oídos y fieros enemigos explotados de sus
inocentes personas se atrevieron a marcharla. Pu-
blicada la nueva Española Constitución, y restable-
cido provisionalmente el tribunal en un país que
hasta allí, lejos de su inmediata inspección, abunda-
ría en los vicios por la razón distinta de su dis-
tancia, removiendo estos, y quitando los embeci-
dos abusos que entorpecían el orden de la justicia,
haciendo del establecimiento y planta de las leyes
fundamentales de la elocuencia, en la reforma
y contención de los jueces subalternos, en la destruc-
ción del monopolio judicial; aneglo, circunspección,
y moderación en el reducido cuerpo de Abogados,
y en limitar a la Ley el poder acostumbrado al
arbitrio. No he presenciado oportunamente los
numerosos y escandalosos hechos que han alterado los
extremos que por fatalidad se tocan a espaldas de
un resorte que desordenado en su rotación y fuerza,
desordena toda la máquina, la denega, y la desar-
ma: tal es el resultado y los efectos de la tener ca-
prichosa y arbitraría disposición del Excmo. Sr.
Virrey Sr. Benito Pérez: su notoriedad los ha acerca-
do a mis oídos; y siempre será laudable la prudencia
del R. Acuerdo en conservar la exterior armonía,
sosteniendo constantemente firme con dignidad
y decoro el respeto a la Ley contra las despoliticas
frecuentes infracciones de aquel. Como las inciden-
cias en que estas intervienen son tan variadas, pero qui-
nas y repetidas, se han hecho trascendentales y sin-
dico hasta el Bojo Pueblo que, protegido por una
rápida justicia, y apoyado de leyes, bendice y aplau-
de las providencias que le amparan y libran de

bastancia de los productores, y murmuran con desprecio de los contrabandos alentados bien con los que no son de su clase, y fatal empeño con que el Sr. Virey pretende todavía espantar y proteger el aguijón e ineptitud del funtando sistema municipal, lo está fuera de razón, y la experiencia lo confirma, para decirse a que entre el Virrey y Cavildo se ha llamado una barbara inspiracion apoyada en la adulacion de los individuos de él, y de los parásitos que cercan al Srte. contra la Constitución, la R. Audiencia, la virtud, y la honradez. Coraron ya las glorias del Sr. Peter, si alguna vez las hubo: un esqueleto en cuerpo y alma, solo se advierten en sus acciones y gestos inclinacion, o predisposicion al despolismo de colorada pugna a la Ley, decision pronunciada contra la Constitución, tanto en sostener el antiguo repartimiento distribuido entre hombres los mas inútiles e incapaces, como en todas las indicaciones y reglas que prescribe aquella, y determinan sus Leyes: un puñilo y ridiculo de confianza en sus concepciones: una pedanteria burocratica, aunque dogmatica, en alegar por regimen de sus acciones el que tubo en la Provincia de Tucuman, el que se dejó conocer qual seria; y en fin se nota, y toca con dolor en todas sus operaciones un desprecio de la facultad moral que le constituye incapaz de mandar no hay cordura a que no se opongan y resista con impetuosidad; pero devil y cobarde cede, o por que no sabe ser tirano, y Dios no le ha permitido conocer los medios en beneficio de los que han caído bajo su pesado yugo; o porque devilitado en fuerza el cuerpo, su alma no se atreve, sin embargo su tirana voluntad bien oprimada acosa producir alguna vez abusar de la fuerza contra el tribunal de justicia que le repone; y ¿que seria entonces del Komado y derrocamiento? Adic como yo puedo hablar del alto condeador despolitico empeño con que el Sr. Peter ha querido llevar a efecto los confiscos, y secuestros: encargado aquí

de lo que la honrada acreditada de D.^o Juan de Francisco el barón vecino de Cartagena había depositado como en un sagrado asilo; me sorprendo aun en oír los oficios que el Excmo. Sr. King me pasó en apoyo y ratificación de sus ideas; contra dictorio en ellos pero inflexible en apoderarse en oposición a todos los derechos del patrimonio y haber de los desvalidos; vierte en los mismos principios los mas es-
trabagantes dirigidos a confirmar sus maxims sub-
asidos de la justicia, que me consta todavía au-
toriza en contravención de la Constitución y la
ultima declaracion de las Cortes sobre el particu-
lar. El P.^o Acuerdo ha sido testigo, como yo, y to-
do el Pueblo con espanto y temblor de la escena
cómica y pueril, pero caprichosa e intencionada
conque el Sr. Perez ha dejado preñtar sin lici-
cia suya ni para parte, dos emisarios de los rebot-
tos de Cartagena (Piñeros y Real) hasta la Ciu-
dad; criminales de alta nacion, y el primero ca-
bera de la faccion que desde el onse de Noviembre
del año pasado declaró la independencia y aflige
aquel desventurado Pueblo; admitiendolos en au-
diencia publica, bajo de sel, los sentó a su inmedia-
ta derecha e izquierda, asistido de los Comandien-
tes Coronelos Alvarez, y Bocanegra, oficiales nimios del
insignificante Gobernador de la Plaza Salcedo, del
cobarde Alcaide Uriola, y de la Chuma indecente y
malbada de D.^o Antonio Diaz del Campo, Colun-
ge, Cananiga Cavaracas, Prieto, y el vergonzoso D.^o
Juan Dulce; ¿quien supiera lo que sucedió, y ha
mediado en toda esta farsa, y en las ocurrencias ul-
teriormente? quisiera borrar de la memoria la in-
diferencia que presió el Sr. Perez, o mas bien lla-
maré cuismal al complacencia al oír de boca
de los facciosos encaminar la infame constitucion
de Calamar, deprimir la nuestra, y pasivamente
descenderse de otros insultos, no al Sr. Perez, que
importaria poco, si ni persona no representara la

augusta y magestosa Nación Española, pero ni á
toda la que invariable en sus sentimientos aman la
patria y respetan sus resoluciones. Pero no podía espe-
rarse otro esfuerzo de un jefe que equilibra tan fácil
y obstinadamente las intenciones y deseos del cuerpo
soberano y que atrozmente abusa de su confianza
y del poder que en él ha depositado. Sin entrar en
el menor preliminar que asegurase el éxito con la
circunspeccion debida; sin conocimiento; ni examen
de las causas de la Comision; sin penetrar el espíritu
de la mision; sin otra regla que su voluntad, y con
un total abandono de los indispensables motivos q.
habrían debido promover la embajada, piensa en re-
civirla con salva, cuya orden suspendió no sé por
qué; los hospeda con magnificencias, deya pasear libre-
mente los embaixados, y que con desberquencia mienten la
siseña sin la menor atención á que poco antes con-
vidados los reboltosos por el Virrey le habían despreciado
y deprimido que antes de su salida habían acogido
varios Franceses fugitivos de Caracas á quienes habían
dado el mando de las tropas y para consumacion
de sus infinitos crímenes y delitos el cinco del último
octubre solicitó la Chusma la prision y arresto con
embargo de sus bienes de los cuerpos; providencia de
la que no podía ser otro su autor que D.^{no} German
Pérez jefe de la faccion que tanto ha insultado á
la Nación Española. Claro aparece que el Sr. Pérez
es el mejor agente que podian encontrar los rebol-
tosos en la serie de su desberquencia y delitos; pero lo
sensibile es la ostentacion con que lo hace degradan-
do su dignidad, y envileciendo su representacion
elbas que dió al Pl.^{to} Acuerdo ni como seme. aspe-
ro; y no dudo pignora á qué tiene resuelto allá en
su Consejo que los emisarios se restituyan al sitio
que debieran acompañados del canónigo cabeceras-
natural de él, sin opinion, costumbres, nacimiento
ni patriotismo; habiendo tenido el Sr. Pérez la impu-
dencia de afirmar á sugeto fidedigno, cuyo nombre re-

nosotros, que mas de quatro habian de sentir ver la
elbiza sobre los caberos de Babacoas, ahora adivini-
ento! termino ya aquella desgraciada epoca en que
semejantes fanfarronadas con ciertas precurciones
del éxito: bien sabe el Supremo Gov.^{to} que conviene
a la Patria, y bien conocidos ha el patriotismo si-
mulado de muchos, y la declarada ribaldia del
Canonigo a' la Nacion y Constitucion Nacional.
No me atrevia a decir tanto si el P.^o Cleudio
no estuviera como yo, asallador a' cada instante
de esta especie de delirios con que fecunda el Ist.
mo el Sr. Perez desde su entrada en el. En meno-
ra una extraordinaria presencia de animo, se su-
perior a' todos los estravios humanos, posea una fi-
losofia Divina para no vivir extraneado e' in-
tado; ¿mas, que seria de este pobre pais, y de todos
nosotros si aquel venerable cuerpo no contribuyese
en los asuntos de su esfera los miramientos en que
mona del Sr. Perez? a' pesar de este feno que se
pone mamaco no hay acto de este sabio y be-
neficio Tribunal a' que no se oponga la petulancia
de aquel; pudiendo sin peligro asegurar que
quanto se obra en justicia, y razonabocia con el
arbitrio y despotismo de dicho Gefe. La falsa y
presuntiva idea que el Sr. Perez tiene de si mis-
mo le empeña a creerse superior a' toda Ley; y
esta misma credulidad le provoca habitual-
mente a' violarla y transgredirla. El Contrabando
que autorizó en el Istmo el traydor Varroa con
lino e' elbata, y en el granqueo; disimula y contem-
pta alacido; ha fijado su residencia e' impio-
cen el mando del Sr. Perez; el fraude es publico
y escandaloso: no se introducen furtivamente los
cargamentos, o' simulan sus entradas; las merca-
derias entran y salen por las Puertas de la Plaza;
y a' prisa, celeridad, y paciencia de los agentes
se cometen los robos al tesoro publico; y se defraudan
la R.^a Hacienda; esto lo sabe, calla, y sanciona

el Sr. Virrey y no pocas veces, aunque sin fruto, como en otras muchas cosas, ha sido mi reconvenccion semejante á una máquina. No se persuada el P.^{to} Acuerdo que mi vehemente exposicion se estienda á la persona del Sr. Virrey que respeto, y á los individuos que le cercian, con algun espíritu de parcialidad y propio interes; abalderco los enojos á mi la justicia, y dolo en los sacrificios que hace la Patria para restituir al orden las cosas, establecer el decoro y respeto á las Leyes, sugetar el orgullo y arbitrariedad de los que mandan haciéndolos Obedecer de las vias de echo para que abracen en sus determinaciones las suaves y benignas sendas de derecho. Yo he celebrado este precedente proceder del P.^{to} Acuerdo para contener los agigantados pasos del Ex.^{to} Sr. Virrey hacia la continuacion de infinitos males que amenazarán la continuacion de su mando que jamas devia haber imperado, los que ya gravitan sobre esta parte de su residencia, y á los que sufre el Reyno, siendo muy terribles los incalculables que sufrirá sino se hiciese en tiempo, al chupremo Consejo de Regencia la necesidad urgente de remover del que tiene al Sr. Perux. El P.^{to} Acuerdo seria responsable á la Ley, y á la Nacion sino fijase particular empeño en elevar á la Soberania, ó á su cuerpo ejecutivo el terrible riesgo que corren los Vasallos á tres mil leguas de la Metrópoli. Conducido de estos principios, y fiel á mi conciencia; instruido por buenos y seguros conductos del caracter genio y conducta en su Gobierno del Sr. Virrey, en representacion de treinta de Noviembre del año pasado al chupremo Consejo y Camara de Indias, veinte de Febrero, y diez de Abril del corriente año al Corp.^o de Regencia hice manifestacion de quanto urgia el nombramiento de un Virrey para el Reyno que tubiese las mismas, ó iguales prendaas las del Sr. Venegas que lo es de N. C., con lo que se comenzará el P.^{to} Acuerdo de que mis votos se han anticipado á implorar el remedio á males que si

Entonces preveía, soy ahora triste espectador de sus
errores, y temo sus consecuencias sino se rom-
pe el foco que los congrega. Es quanto a V.S. puedo
informar en contestación a su citado oficio. Dios
fuerza a V.S. m. a. Panamá y Noviembre diez y siete
de mil ochocientos y doce = Pedro Obispo electo de
Copayan = Sr. Ayda Regente. D.^{no} Longuin de Ca-
mion y el barona

Decreto. -- Panamá diez y ocho de Noviembre de mil ocho-
cientos doce. Asegúrese al expediente para los efec-
tos que corresponden = Esta rubricado = Aldat =

Infamie del Illmo. Sr. Abatido mi espíritu por las continuas
Obispo de Panamá. Persecuciones que sufrí en el desprotico man-
do del caduco Gobernador D.^{no} Juan Antonio de la
Cebata, había resuelto tolerar quanto pudiese so-
brevenir, mas bien que exponer nuevamente mi ho-
nor y mi dignidad a los desaires repetidos que
he experimentado aun procediendo siempre apoya-
do en puntos de conocida justicia; pero V.S. con su
respetable oficio y testimonio de banision que me
acompaña de orden de S. A. me compromete en
terminos que atendiendo por una parte a los con-
tinuantes de mi conciencia y por otra al bien de
estas ovejas que la Divina Providencia ha confia-
do a mis debiles fuerzas y direccion, no puedo re-
grame a manifestar con toda la resaca que exi-
ge este delicado asunto quan grata me ha sido
la resolution de S. A. para poder arrancar de raiz
los males que se experimentan y que sin duda cre-
cerán cada dia; por el desacierto con que se con-
duce en su mando el Exmo. Sr. Virrey D.^{no} Be-
nito Perez. A la verdad, yo afligido de mis amas-
guas, quando llegó i. l. e. concebí otras esperanzas
opuestas diametralmente a los efectos que experi-
mento. Entonces creché que sin Virrey lleno de au-
toridad y de una alta representacion oyes a los
hombres de honor, y remediare con su procedimien-
to los muchos males en que la badulaques satelites

del difunto elata. tenían embuelto este Gobierno. Lo
mocho de los mas interesados en esta felicidad pro
curé desde los principios dar luz a S.E. de quanto me
parecio oportuno para que lograse el acierto, y se muy
bien que otros sujetos de alto crado, y de especiales
conocimientos practicarón lo mismo, pero si ya por la
desgracia del Reyno que ha muchos años está sumergi
do en una continua infelicidad; o ya por que S.E. con
sus habituales padecimientos no está para entrar en el
remedio que se necesita: Lo cierto es que yo no puedo
negar la incapacidad fisica y moral que S.E. halla
en la persona de S.E. para la Direccion del Reyno.
No puede ocultarse a S.E. la vida abstrahida y retra
da con que me conduzco, y en el retiro de mi casa oy
go providencias de S.E. que sino son dictadas por una
absoluta arbitrariedad, a lo menos serán influydas de
los pestilentes lados que le rodean, que por desgracia
son los mismos que cercaban a elata, á saber: D.^{no} Ra
mon. Diaz del Campo, el Abogado D.^{no} Rafael elba
cias los Regidores D.^{no} Gabriel Hueros, D.^{no} Joa. muet. Co
lunja, y D.^{no} Jose Prieto, el Alcaide-Escuela D.^{no} Juan
Jose Cabarcas, y el derrocado D.^{no} Juan Ducer. De
aquí resultan á mi ver las conversaciones de S.E. con
la Real Audiencia, y su declarada proteccion á los
individuos del Cavildo, sin haber oído S.E. que este
Cuerpo no merece las distinciones y excomis que S.E.
le hace, falsamente persuadido (según oigo) de que
denunciándolo de su parte está libre de las insurrecciones
que en otras se han experimentado, y se altera que
está viendo y tratando los individuos que forman
tal Ayuntamiento tiene ya sobrados conocimientos
de lo indecente que son muchos de ellos, y su impo
tencia absoluta para formar partido de un Pueblo
fiel que ha respirado con el establecimiento del tri
bunal de Audiencia, y solo los Cavildantes lo repug
nan porque quisieran aun vivir en su antiguo des
polismo: Si S.E. hubiera procedido conforme á los
avisos privados que he tenido no estaríamos viendo

con el mayor dolor la defraudacion de la R.^a Nacion:
da con un contrabando que si fue escandaloso en ti-
empo de Uta, lo es mas criminal en el presente:
Entonces yo mismo quite un fardo de los muchos q.
de noche pasaban por mi casa para darle esta prue-
ba al Sr. Uta de la verdad con que le hablaba, y
no fuera difícil hacer lo mismo en el dia segun me
aseguran hallarse estas introducciones. Que S.E. obra
con infraccion de las Leyes, y en los terminos que expre-
sa el Auto de S.A. lo digo con generalidad; y con
bastante admiracion he sabido que los Diputados
del Gobierno insurgente de Cartagena lo ha recibido
bajo de Dócel, y ha tratado con ellos sobre Capitulos
expresos para su reduccion: Se que se han expedado
uno en casa de D.^{no} Ramon Diaz del Campo, y otro
en la del Maestre-Escuela D.^{no} Juan Toribio Cabarcas,
que por solo ser Cartagenero, y bastante sospechoso en
su aparente fidelidad, tiene suficiente motivo pa-
ra que S.E. no olvidase las pretenciones que se le han
hecho acerca de este individuo, cuyos humildes
principios de bonacillo, en la Catedral de Carta-
gena, y ningunas conexiones de respeto en aquella
Ciudad, lo alejan mucho de la utilidad que pudie-
ra resultar á la Comision que se dice le da S.E. pa-
ra la pacificacion de aquella ciudad. Todos estos
procedimientos, unidos á la repugnancia que mani-
fiesta S.E. para poner en practica la sabia Constitucion
de nra. Monarquia, que ya debiera estar cum-
plida, para las nuevas elecciones de Regidores y
Alcaldes en el inmediato año, y considero que nada
se verifique, me hacen creer que S.E. no está con una
aptitud y Capacidad libre y obediencia á las Leyes; y
que los varios recursos introducidos en el tribu-
nal de S.A. daran á conocer bastante su incons-
tancia en lo que manda, y su arbitrariedad en lo
que desecha. Rea V.H. que estoy tan acongojado de
estos procedimientos que con temor y temblor doy á
V.H. esta contestacion, Rija firmemente de los contini-
-entos

de mi conciencia; y del deseo de que se evanigan estos ma-
les. Dios q'nto. a' N. S. a. Panamá diez y seis de Noviem-
bre de mil ochocientos doce. = Manuel Obispo de Panamá =
Tór. Oydas. Decano Regente D.^{no} Joaquín Carrion y Merino =

Decreto. Panamá diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos
doce. = Aproquese al expediente de la materia. Así lo a-
cordó N. S. y rubricó de que Certifico = Está rubricado =
Alfda. =

Otro. Panamá diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos
doce. Suspendanse por ahora estas diligencias y dese

Auto: cuenta a' la R.^{ta} Audiencia = Está rubricado = Alfda. =

S.^{no} Decano } Por canclusa esta Sumaria seguense los correspondien-
tes testimonios y con el informe acordado dese cum-
gar. =

La a' N. S. el Supremo Consejo de Regencia de las Es-
pañas = Está rubricado de los S.^{res} del margen = Pro-
vido por los S.^{res} Regente y Oydores de esta R.^{ta} Audien-
cia en Panamá el día diez y ocho de Noviembre de
mil ochocientos doce. = Luis de Alfda. = Inmendado
acci = prestó = valga = testado = inclino valga =

Es copia literal de la Sumaria original que se custodia en
el Archivo Secreto del R.^{to} Acuerdo y de su mandato firmo
la presente por duplicado el día diez y nueve de No-
viembre de mil ochocientos doce y va en diez y siete
ojas de papel de oficio escritas por mí. = Luis de
Alfda. =